

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, debidamente representado por su Superintendente Nacional, el señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, Quinto Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20164503080, debidamente representado por su Gerente General, la señora **ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**, identificada con DNI N° 10219049, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2023, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1 **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, se rige por las normas contenidas en su Ley de creación, Reglamento y Manual de Operaciones, incluidas sus modificatorias, ampliatorias y conexas; además, se encuentra sujeto a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA SUNARP** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

- 2.2 Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, y sus modificatorias
- 2.3 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.
- 2.5 Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208- 2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la Administración, Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea" y sus modificatorias.
- 2.6 Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.
- 2.7 Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, modificado mediante Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 048-2023-SUNARP/SA.
- 2.8 Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET.
- 2.9 Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET.
- 2.10 Resolución N° 000042-2022-INVERMET-GG, que aprueba la Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG, denominada "*Lineamientos para la gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional que suscriba el Fondo Metropolitano de Inversiones*".

### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

- 3.1 El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.
- 3.2 Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL INVERMET**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en aras de una colaboración mutua, **EL**

**INVERMET** facilitará la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

## **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

5.1 **LA SUNARP** se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a **EL INVERMET** dos (2) usuario(s) y contraseña(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros que administra **LA SUNARP**.

**LA SUNARP** determinará y comunicará a **EL INVERMET** los mecanismos para la entrega de los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL a través de los Coordinadores Institucionales designados.

5.1.2 Brindar a través del acceso al SPRL, los siguientes servicios:

- a) Búsqueda de Índice,
- b) Visualización e impresión de partida,
- c) Consulta en el Índice Nacional de Personas Jurídicas,
- d) Consulta en el Índice Nacional del Registro Personal,
- e) Consulta en el Índice Nacional de Sucesiones Intestadas y Testamentos,
- f) Consulta de estado de títulos para pago de liquidación,
- g) Certificado Literal de Partida Registral mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la Sunarp,
- h) Certificado Literal de Título Archivado mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la Sunarp,
- i) Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la Sunarp,
- j) Reporte de trámites realizados.

**LA SUNARP** podrá ampliar o restringir los servicios antes mencionados, de acuerdo con la disponibilidad de estos y la capacidad operativa de sus sistemas informáticos.

**LA SUNARP** evalúa anualmente el ingreso y uso de las cuentas de acceso al SPRL asignadas al **INVERMET**.

Si al momento de efectuar la evaluación anual se advierte que no se ha ingresado o usado las cuentas del SPRL durante los últimos seis (06) meses, inactiva dichas cuentas y comunica a **EL INVERMET** la acción adoptada.

**EL INVERMET** debe sustentar adecuadamente las razones que produjeron la inactivación de las cuentas para solicitar la reactivación de los accesos al SPRL.

Los Coordinadores Institucionales evalúan las razones que sustentan la solicitud de **EL INVERMET** y proceden a reactivar las cuentas, de ser el caso.

En caso los Coordinadores Institucionales no encuentren conforme la sustentación del pedido de reactivación de las cuentas asignadas, lo comunicará a **EL INVERMET**.

- 5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a **EL INVERMET**, durante veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo.

El soporte informático se brindará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea podrá ser restringido temporalmente debido a la realización de trabajos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será comunicada a través del portal institucional de la Sunarp.

- 5.1.4 Asignar el importe de S/ 1500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles) mensual a cada cuenta de acceso al SPRL otorgada a **INVERMET**. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.

- 5.1.5 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL INVERMET** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2 **EL INVERMET** se compromete a:

- 5.2.1 Emplear la(s) clave(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea otorgadas por **LA SUNARP**, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- 5.2.2 Mantener en reserva la(s) contraseña(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- 5.2.3 Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su suscripción.
- 5.2.4 Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- 5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe(n) el (los) usuario(s) autorizado(s) que cuente(n) con la(s) clave(s) para el Servicio de Publicidad Registral en Línea brindada por **LA SUNARP**.
- 5.2.6 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- 5.2.7 Facilitar la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

## **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- 6.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma digital y tendrá una duración indeterminada, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 6.2 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente Convenio, constarán por escrito mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

- 7.1 **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes órganos:
- a) Por parte de **LA SUNARP**
    - Coordinador N° 1:** El jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.
    - Coordinador N°2:** El (La) Director (a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.
  - b) Por **EL INVERMET**
    - Coordinador:** El jefe (a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- 7.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado. Asimismo, gestionarán la debida y oportuna atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.
- 7.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con la debida antelación o excepcionalmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA**

**LA SUNARP** entregará los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional N° 1 de **LA SUNARP**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO**

**EL INVERMET** comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la(s) persona(s) que hará(n) uso de la clave(s), así como la cuenta de correo electrónico institucional y el número de IP de las computadoras (máximo 2 IP) donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la “Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL”, que forma parte del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 11.1 **EL INVERMET** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.
- 11.2 Queda prohibido que **EL INVERMET** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.
- 11.3 De igual modo, **EL INVERMET** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 11.4 **EL INVERMET** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **EL INVERMET**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.
- 11.5 **EL INVERMET** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

- 12.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

- 12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

- 13.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:
- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
  - b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
  - c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.2 Por incumplimiento de los compromisos:
- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
  - b) Por inactivación del número total de cuentas asignadas a **EL INVERMET** sin que se haya sustentado las razones que produjeron el no ingreso o no uso de los accesos al SPRL o dicho sustento no haya sido encontrado conforme por los Coordinadores Institucionales de la Sunarp. En este caso, **LA SUNARP** notificará a **EL INVERMET** la resolución del convenio.
  - c) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.
- 13.3 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 14.2 Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

14.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

15.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.



### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES**

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente Convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a suscribirlo digitalmente, en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.

---

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA  
ZEGARRA**  
Gerente General  
Fondo Metropolitano de Inversiones

---

**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE  
BRACESCO**  
Superintendente Nacional de los Registros  
Públicos



## DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LA(S) CLAVE(S) DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA – SPRL

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, **EL INVERMET** designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como único/a(s) servidor (s) encargado/a(s) del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quien(es) utilizará(n) la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

Nombres y Apellidos	DNI	Correo Electrónico Institucional	IP Público
Guimara Paola Millones Arregui	48041343	gmillones@invermet.gob.pe	Network: 179.49.68.0/28 Broadcast: 179.49.68.15
Yakelin Parra Horna	09997619	yparra@invermet.gob.pe	HostMin: 179.49.68.1 HostMax: 179.49.68.14

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio o adición de servidores autorizados para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos usuarios y contraseñas, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

---

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
Gerente General  
Fondo Metropolitano de Inversiones